



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	WILSON ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE
Radicación:	11001-33-35-016-2017-00336-00
Asunto:	Obedézcase Y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, que mediante providencia del 22 de marzo de 2023, MODIFICO el numeral tercero y REVOCO el numeral quinto de la sentencia proferida por este despacho judicial de fecha 14 de mayo de 2020.

No se condenó en costas en ninguna Instancia.

Una vez en firme la presente providencia, envíese el expediente al grupo de liquidaciones de la oficina de apoyo para lo pertinente, una vez hecho lo anterior si quedaren remanentes devuélvanse a quien los consigno.

Hecho lo anterior previa la anotación a las que haya lugar, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos:

recepciongarzonbautista@gmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Lilibiana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ef09164c73656a794b600ef07d6313e7345acccb18b785f46a2508e58142f7**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SERGIO RICARDO MURCIA PEÑA
Demandado:	SUB-RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE.
Radicación:	11001-33-35-016-2018-00237-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “C”, que mediante providencia de 24 de agosto de 2022 **REVOCO** la sentencia proferida por este despacho el 11 de diciembre de 2020 que accedió a las pretensiones de la demanda, y en su lugar, **NEGO** las mismas. No se condenó en costas en ninguna instancia

Una vez en firme la presente providencia, envíese el expediente al grupo de liquidaciones de la oficina de apoyo para que liquiden los gastos del proceso y si quedaren remanentes devuélvanse a quien los consigno.

Hecho lo anterior previa la anotación a las que haya lugar, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos:
recepciongarzonbautista@gmail.com;
abg76@hotmail.com; edgarcorredor_abogados@hotmail.com;
agencia@defensajuridica.gov.co;
Procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co
apoyoprofesionaljuridico5@subredcentrooriente.gov.co

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c5e5fe09ea14dff850d4e2279bb3f00a2cfda8deb23cd9b61e21a4eed2fae963**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****Sección Segunda**

Carrera 57 N° 43-91, CAN, Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.coMicrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)	
RADICACIÓN:	11001-33-35-016-2018-00340-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO:	MARÍA FERNANDA RIAÑO CARDONA
TEMA:	LESIVIDAD

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, en la providencia del 2 de marzo de 2023, mediante la cual confirmó el auto del 9 de noviembre de 2022 dictado por este despacho, a través del cual negó la medida cautelar de suspensión provisional solicitada por la entidad demandante (archivo N° 33 del expediente digital).

Ahora bien, lo procedente sería que el Despacho fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, no obstante, se advierte que la Ley 2080 de 2021¹ en su artículo 42² da la posibilidad de dictar sentencia anticipada antes de la audiencia inicial, señalando para tal efecto que se correrá traslado para alegar de conclusión en la forma prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y el correspondiente fallo se proferirá por escrito.

¹ “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

² “Artículo 42. Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento; d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles. El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código”.

No obstante, la parte demandada solicitó el decreto de unas pruebas documentales, las cuales considera el juzgado que son necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para resolver el caso planteado y para determinar si asiste el derecho reclamado por la entidad demandante, razón por la cual se decretaran.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA -**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.** a fin de que remita con destino al presente asunto copia completa del expediente N° **11001-31-07-006-2018-00018 (2494-6)** que contiene la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA FERNANDA RIAÑO CARDONA** contra **COLPENSIONES**, donde presuntamente se debatieron los mismos hechos que hacen parte del presente medio de control.

SEGUNDO: En firme esta decisión, ingrésese nuevamente el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos de las partes, esto es, andres.conciliatus@gmail.com; vanesadorado.conciliatus@gmail.com; mafecardona21@gmail.com; paniaguabogota4@gmail.com; comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente, se informa y solicita a las partes remitir sus memoriales al correo de radicación de correspondencia: **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUEZ

Hjdg

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a13516d8bf83ae14eb47ca3ee2fe01dd7573b07ac4f941a385e0b7b5a29aba1**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	STELLA OSPINA MORENO
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Radicación:	11001-33-35-016-2019-00088-00
Asunto:	Obedézcase Y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F”, que mediante providencia de 22 de marzo de 2022, **CONFIRMO** sentencia proferida por este despacho judicial el 25 de marzo de 2022 que **NEGO** a las pretensiones de la demanda. No se condenó en costas en ninguna Instancia.

Una vez en firme la presente providencia, envíese el expediente al grupo de liquidaciones de la oficina de apoyo para lo pertinente.

Hecho lo anterior previa la anotación a las que haya lugar, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos:

Colombiapensiones1@gmail.com – abogado27.colpen@gmail.com;

jhenniferf.abocolpen@gmail.com

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; t_juargas@fiduprevisora.com.co;

notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48569a44626ed94eec1dabbd02fd67c2e42a673c765485f1a61616b84b69c9f**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2019 – 0165- 00
DEMANDANTE: GERMAN MOLANO LOPEZ
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandada, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 7 de octubre de 2022 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Notifíquese a las partes en los correos electrónicos: fabian655@hotmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; erick.bluhum@fiscalia.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

1

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Jueza

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e7e23a06d7a61f5f6d487b0e8f823f570bf3a1bef36c02e7421258ce77eba5**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2019 – 0259- 00
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO PORTILLA VIDAL
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 30 de marzo de 2023 que NEGÓ las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Téngase en cuenta los correos electrónicos, para los efectos pertinentes:
saydagalvezchavez@hotmail.com; luisacrane2403@gmail.com
norma.silva@mindefensa.gov.co; Notificaciones.judiciales@mindefensa.gov.co

1

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d66cb3f56901b7cb442ce50da5165ad34dec76bdf94bf37700ce2a6ee857b716**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2020 – 046- 00
DEMANDANTE: MYRIAM ESPITIA RATIVA
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por las partes demandante y demandada, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 9 de marzo de 2023 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Téngase en cuenta los correos electrónicos, para los efectos pertinentes: adalbertocsnotificaciones@gmail.com; judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8086ecb086a36453b34a7acc0779e08b1707e3a6de39489da337d6e385c51c**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2020 – 00082- 00
DEMANDANTE: RICARDO LINARES CAICA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL Y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL CASUR

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por las partes demandante y demandada, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 23 de enero de 2023 que NEGÓ las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Téngase en cuenta los correos electrónicos, para los efectos pertinentes:
marantony75@gmail.com; judiciales@casur.gov.co; eps7abogado@gmail.com;
edwin.perez4572@casur.gov.co

1

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9054c32bb2844d948867154e3081ff26eccc77c6cd7d3e393448e9a1a5072ed4**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2020 – 00184- 00
DEMANDANTE: DAGOBERTO TRIANA LOAIZA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 21 de marzo de 2023 que NEGO las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Téngase en cuenta los correos electrónicos para los efectos pertinentes:

saydagalvezchavez@hotmail.com; luisacrane2403@gmail.com;
norma.silva@mindefensa.gov.co; Notificaciones.judiciales@mindefensa.gov.co

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

Jueza

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d251139a601418dc1f5e015f25ff83d5ade1ad2eae1019f4440d493f49df33**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2021 – 00048- 00
DEMANDANTE: JOHANNA CAROLINA DIAZ
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandada, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 9 de marzo de 2023 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Notifíquese a las partes en los correos electrónicos:

jeamar19@hotmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
erick.bluhum@fiscalia.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d60b8c2b333f043210d145a96bd4259e70da00dfb3c18a7f9744877f4646992**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN, Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Expediente: 11001-33-35-016-2021-00293-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE
CARÁCTER LABORAL
Demandante: WILSON ALBERTO ROJAS ROJAS
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente digital y teniendo en cuenta el memorial visible en el archivo N° 51 del expediente digital mediante el cual la apoderada de la parte demandante se opone a la contestación de la reforma de la demanda presentada por la demandada, por cuanto no fue aceptada previamente la renuncia del poder que la apoderada de la misma había presentado.

Al respecto, pone de presente el despacho que si bien a través de auto del 13 de febrero de 2023 (archivo N° 48 del expediente digital) se admitió la reforma de la demanda y no se aceptó la renuncia del poder presentada por la abogada DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, por no cumplir el requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P., es decir, no haber demostrado la comunicación de la renuncia al poderdante, también es cierto que el 3 de marzo de 2023 el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional le confirió nuevo poder a la abogada SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA (archivo N° 49 del expediente), profesional del derecho que presentó el memorial de contestación a la reforma y conforme al mismo artículo 76 ibidem establece que “(...) *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)*”, es decir, en el asunto bajo estudio se cumple la condición establecida en la norma para dar por terminado el poder, esto es, que el poderdante radique un nuevo poder en el que designe otro apoderado.

Como se observa, el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional confirió un nuevo poder a la Dra. Meléndez Correa y lo radicó de manera virtual, con

lo cual dio por terminado el poder anterior otorgado a la Dra. León Moreno, en consecuencia, el memorial de contestación de la reforma de la demanda fue presentado en tiempo por la entidad y será tenido en cuenta por el despacho.

Finalmente, en atención al nuevo poder conferido, se reconoce personería a la Doctora **SANDRA CECILIA MELÉNDEZ CORREA**, identificada con C.C. N° 37.745.904 y T.P. N° 185.300 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandada, conforme el poder conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, conforme el poder conferido que reposa en el expediente digital.

En firme esta providencia, ingrédese nuevamente el expediente al juzgado para continuar con la siguiente etapa procesal.

Notifíquese la presente providencia a los correos electrónicos de las partes, esto es,
marcelitaardila@hotmail.com; albercho204@hotmail.com;
dianaleon86@gmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
tramiteslegales@fac.mil.co andrea.perez@fac.mil.co.

Se informa y se solicita a las partes remitir sus memoriales al correo de radicación:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

Hjdg

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **46c8df51fd32e0807908b019d27bf1ab3c58b6d781afe98c1a060da7a6ae9bd0**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2021 – 00363- 00
DEMANDANTE: TEMILDA JIMENEZ MORENO
DEMANDADO: NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
FONDO DE GARANTIAS DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –
SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 21 de marzo de 2023 que ACCEDIO PARCIALMENTE a las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Téngase en cuenta los correos electrónicos para los efectos pertinentes:

saydagalvezchavez@hotmail.com; luisacrane2403@gmail.com;
norma.silva@mindefensa.gov.co; Notificaciones.judiciales@mindefensa.gov.co

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3669e461fa7ad2b0644cd1badfe79333fa694bc98d5190895ffae177fdd55**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2022 – 00063- 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: JAIME CAICEDO ORTIZ

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandante, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 21 de marzo de 2023 que NEGÓ las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Téngase en cuenta los correos electrónicos para los efectos pertinentes:
paniaguacohenabogadossas@gmail.com; paniaguabogota2@gmail.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; stephaniemesag@gmail.com;
ngclavijo@procuraduria.gov.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
conjurpublico@uexternado.edu.co

1

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez

Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7226684f849d0be0495109810691df26528f3cff69b9d5b28b8fa7dc26ee8c**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2022 – 00075- 00
DEMANDANTE: JOLIMA HAYDEE REMARCHUK LEON
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandada, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 21 de marzo de 2023 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Notifíquese a las partes en los correos electrónicos:

ancasconsultoria@gmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
luz.botero@fiscalia.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ed530929621701846238ec333abfeca4cbe9635a2ea69397c014fde136b5ee**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2022 – 00079- 00
DEMANDANTE: SONIA CRISTINA VARGAS CASAS
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandada, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 21 de marzo de 2023 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Notifíquese a las partes en los correos electrónicos:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; favioflorezrodriguez@hotmail.com;
favioflorez1965@gmail.com; claudia.cely@fiscalia.gov.co;
sonis.vargas@hotmail.com; soniac.vargas@fiscalia.gov.co;
ngclavijo@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez

1

Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f978408b3bb68503da683a8c1a3956f9945753f7ae1a1bf963deba1aab333d95**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°
Correo electrónico: admin16bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>
Teléfono: 5553939, ext. 1016

Bogotá, D.C., dos (02) de mayo de 2023

PROCESO: 11001 – 33 – 35 – 016- 2022 – 00250- 00
DEMANDANTE: RICARDO SERRANO AYA
DEMANDADO: NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Visto el informe secretarial que reposa en el expediente electrónico y por ser procedente, se CONCEDE en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el RECURSO DE APELACIÓN propuesto y sustentado en tiempo por la parte demandada, en contra la sentencia proferida por este Despacho el día 21 de marzo de 2023 que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 153, 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Notifíquese a las partes en los correos electrónicos:

voligar70@gmail.com; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
erick.bluhum@fiscalia.gov.co; ngclavijo@procuraduria.gov.co;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría, envíese el expediente y sus anexos digitalizados al superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Jueza

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380fd69e891060508f4f93ce609f278256e61bf17c5c08c80f85510e113d9c28**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN, Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

Expediente: 11001-33-35-016-2022-00253-00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE
CARÁCTER LABORAL
Demandante: ELIETH YOLANDA BUSTOS GIL
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
– SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ASUNTO POR DECIDIR

Conforme con lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la ley 2080 de 2021 procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas en sus escritos de contestación, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de auto de 8 de agosto de 2022, este despacho admitió la presente demanda (archivo N° 5 del expediente digital), siendo notificada a las partes el 6 de septiembre de 2022. Las entidades demandadas, a su vez contestaron la demanda en término conforme reposa en la constancia secretarial visible en el archivo N° 08 del expediente digital.

La parte demandante guardó silencio respecto de las excepciones previas propuestas por las entidades demandadas (archivo N° 09 del expediente digital).

Así las cosas, y conforme la siguiente motivación, el Despacho estudiará las excepciones previas propuestas por la entidad demandada, así:

Excepciones propuestas por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL.

- Inexistencia de la obligación.
- Legalidad de los actos acusados.
- Prescripción.

Excepciones propuestas por la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

- Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.
- Prescripción.
- Caducidad.

RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

- **Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales.**

Se sustenta en que, lo perseguido en la demanda es la nulidad de un acto administrativo ficto o presunto por la no contestación de una solicitud de reconocimiento indemnizatorio presentada el 4 de julio de 2021 ante el ente territorial, sin embargo, sostiene que el ente territorial y la Fiduprevisora en su calidad de vocera del Fomag dieron contestación a las comunicaciones remitidas por parte del apoderado de la demandante. Lo anterior según la entidad demandada da cuenta que no existe el acto administrativo ficto o presunto demandado en el presente proceso.

Pues bien, la excepción propuesta no está llamada a prosperar ya que, el acto administrativo reprochado se encuentra plenamente identificado en los hechos de la demanda. Se trata de un acto ficto o presunto que nace de la reclamación administrativa solicitando el pago de la sanción moratoria del artículo 99 de la ley 50 de 1990, en donde la entidad territorial a pesar de haber contestado no resolvió de fondo lo solicitado pues simplemente trasladó la petición a la Fiduprevisora, configurándose así *el silencio administrativo negativo*, el cual se encuentra

demostrado con las pruebas aportadas, cumpliendo con el presupuesto establecido en el numeral 1° del artículo 161 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, no se declara probada la mentada excepción.

- **Caducidad.**

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra dirigida contra un acto administrativo producto del silencio administrativo, el literal d) del numeral 1° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, permite presentar la demanda en cualquier tiempo, razón por la cual en este caso no opera el fenómeno de la caducidad y por la misma razón no se declara probada dicha excepción.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva.**

Teniendo en cuenta que esta excepción tiene el carácter de mixta, se resolverá en la sentencia si se encuentran suficientemente fundada, de conformidad con la norma citada en concordancia con el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO PROPUESTAS POR LAS ENTIDADES DEMANDADAS.

En cuanto a las excepciones denominadas *inexistencia de la obligación, legalidad de los actos acusados, prescripción, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido*, observa el Despacho que se trata de argumentos de defensa encaminados a atacar el derecho sustancial reclamado, razón por la cual se resolverán con la decisión de fondo a que haya lugar.

De la misma forma, la excepción de y prescripción se resolverá en la sentencia una vez se determine si la parte demandante tiene o no derecho a lo pretendido.

Por las razones expuestas considera el Despacho que las excepciones previas propuestas por la entidad demandada, no tienen vocación de prosperidad tal como quedó reseñado en líneas anteriores y las de mérito o fondo se resolverán en la sentencia a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA las excepciones previas de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES** y **CADUCIDAD** propuestas por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría ingrese al despacho para continuar con la siguiente etapa procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los correos electrónicos de las partes, esto es, notificacionescundinamarcalqab@gmail.com; notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co; t_lreyes@fiduprevisora.com.co; chepelin@hotmail.fr.

Se informa y se solicita a las partes remitir sus memoriales al correo de radicación: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ

Hjdg

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7519876616c51ed5a1309bcf2e92eccc1d78dd020d9b2508f84cc60e869277d8**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Sección Segunda

Carrera 57 N° 43-91, CAN, Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4°

Correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2023

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-016-2022-00276-00
DEMANDANTE:	GLORIA ELSA RAMÍREZ VANEGAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
TEMA:	RELIQUIDAVCIÓN PENSIÓN – Decreto 758 de 1990

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada aportó pruebas documentales junto con la contestación de la demanda.

Así las cosas, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante de las pruebas documentales aportadas por la entidad demandada a efecto de que si a bien lo considera se pronuncie sobre el contenido de ella. En el evento en que guarde silencio, las pruebas documentales se entenderán incorporadas al expediente y al no existir más pruebas por arrimar al proceso, se cerrará el periodo probatorio.

Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría del despacho, póngase en conocimiento de la parte demandante el link que contiene el expediente digital en el cual reposan las pruebas documentales aportadas por la entidad demandada, a los correos electrónicos abogoadriantejadalara@gmail.com; gramirezv@yahoo.com.co; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; utabacopaniaguab1@gmail.com.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho para tramitar la etapa procesal siguiente.

Se informa y solicita a las partes remitir sus memoriales al correo de radicación de correspondencia: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUEZ

Hjdg

Firmado Por:

Blanca Liliana Poveda Cabezas

Juez

Juzgado Administrativo

016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb42d271ec1f0e554483941474bba4ea9bcc4a5612555109101c0a530f1d20f7**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Carrera 57 N° 43-91, CAN. Edificio Aydeé Anzola Linares, Piso 4º
Correo electrónico: correSCANbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-administrativo-de-bogota>

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Carlos Mario Díaz Morales¹
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional²
Radicación:	11001333501620220047100
Asunto:	Obedecer y Cumplir por el Superior – Remite por Competencia

En cumplimiento a la orden impartida en sede de tutela por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C en fallo proferido el pasado 26 de febrero de 2023, comunicado vía correo electrónico a ésta instancia judicial el pasado 27 de abril de 2023, sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la presente acción de no ser porque este Despacho advierte que, aunque el presente proceso es de carácter laboral, este Juzgado no es competente para conocer el proceso, pues la pretensión del mismo tiene como objeto la declaratoria de la Nulidad del FALLO DISCIPLINARIO de PRIMERA INSTANCIA DIPON – 2018 - 50 del 20 de Mayo del 2021; FALLO DISCIPLINARIO de SEGUNDA INSTANCIA DIPON – 2018 - 50 del 27 de Diciembre del 2021 y la Resolución Nro. 01485 del 25 de Mayo del 2022 y el consecuente reintegro al servicio activo, y siguiendo las reglas de competencia establecidas el numeral 23 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, cuyo texto reza:

“ARTICULO 152.- Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. Sin atención a la cuantía, de los nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos de carácter disciplinario que impongan sanciones de destitución e inhabilidad general, separación absoluta del cargo, o suspensión con inhabilidad especial, expedidos contra servidores públicos o particulares que cumplan funciones públicas en cualquier orden, incluso los de elección popular, cuya competencia no esté asignada al Consejo de Estado, de acuerdo con el artículo 149A.”

¹ kellyslava@statusconsultores.com

² notificacionesDGSM@sanidad.mil.co

El presente asunto funcionalmente es competencia en primera instancia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su Sección Segunda, por lo que se deben enviar las presentes diligencias para ser sometidas a reparto ante el Superior.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Juzgado Dieciséis (16) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: REMITIR por competencia funcional el presente proceso a la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por Secretaría remítanse as diligencias a la Oficina de Apoyo para su respectivo reparto.

TERCERO: En caso de que la Corporación antes mencionada no acepte los argumentos expuestos, este Juzgado propone desde ya colisión negativa de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
Juez

Stld

Firmado Por:
Blanca Liliana Poveda Cabezas
Juez
Juzgado Administrativo
016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41d4c0c5ae4cc68ecfd8438ffc04f9d49a36f802ce3cc85faef29c83333a3eb**

Documento generado en 01/05/2023 10:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>